

Departamento de Historia
Universidad de Santiago de Chile
Revista de Historia Social
y de las Mentalidades
Volumen 20, N° 1, 2016: 73-87
Issn: 0717-5248

LAS ASAMBLEAS DE LEÓN C.1188 Y EL CONCEJO COMO BASE DE LA ESTRUCTURA SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA*.

LEÓN ASSEMBLIES C.1188 AND COUNCILS A BASIS FOR SOCIAL STRUCTURE AND CIVIC PARTICIPATION.

DIEGO MELO CARRASCO
Universidad Adolfo Ibáñez, Santiago de Chile
diego.melo@uai.cl

ÁNGEL G. GORDO MOLINA
Universidad de Santiago de Chile, Santiago de Chile
Universidad de Playa Ancha, Valparaíso
griphon65@hotmail.com

RESUMEN

1188 es el año en que se registró oficialmente, por vez primera, la asistencia a la asamblea regia de hombres elegidos de cada ciudad junto a los grupos tradicionales que participaban en la política regia leonesa llevada desde ese momento por Alfonso IX. En base a esta coyuntura histórica nos preguntamos si esa aparición documental sería o no reflejo de la primera vez que esos elementos nuevos a los tradicionales concurren a este tipo de reunión llamada por el soberano leonés, y por tanto se registran documentalmente, o por el

ABSTRACT

1118 was the year when it was first officially recorded the attendance of elected men from each city to the royal assembly, along with the traditional groups which regularly participated in Leonese politics, which was since then conducted by Alfonso IX. In regard to this historic landmark, we ask whether that record was indeed a reflection of those new men's first actual participation in such kind of meeting called upon by the Leonese sovereign or, rather it was only the first time their attendance

* Recibido: 15 de noviembre de 2014; Aprobado: 15 de enero de 2015.
CONICYT, FONDECYT N°1120224. "La representación en cortes y concejos: dinámicas sociales y Alfonso IX de León".

contrario, sería la primera vez que son registrados pero que desde tiempo atrás las relaciones entre la corona y la comunidades rurales han estado existiendo y colaborando. Considerando el proceso de vinculación del rey leonés y los concejos por medio del fuero, y por cierto de las bases sociales que llevaron a la organización social campesina, es que logramos determinar que se señaló a los representantes de los concejos en una seguidilla de documentos antes y después de la asamblea de Alfonso IX, lo que habla que la base social en el proceso de la toma de decisiones se ha ampliado y que de manera oficial ahora serán los sostenedores de las acciones de la monarquía leonesa.

Palabras clave: Reino de León, Alfonso IX de León, Representación, Sociedad rural, Asambleas regias.

was documented, and they had already been participating in the on-going relationships between the crown and the rural communities. Analyzing the relationship between the king and the councils through the fuero, and examining the social bases that led to the peasant social organization, we were able to determine that elected council representatives had been referred to in a number of documents before and after Alfonso IX's assembly. This finding suggests that the social base of the decision-making process had been broadened, and that from now on elected representatives became the main support of the Leonese monarchy's actions.

Keywords: Kingdom of León, Alfonso IX of León, Representation, Rural societies, Regal assemblies

I. INTRODUCCIÓN.

La integración de las sociedades medievales ha sido objeto de constante estudio y revisión, y en este sentido, la carta magna de 1188 es entonces una de las fuentes más ricas en información, no sólo por su contenido explícito, sino también por las formas de relacionarse que denota, en donde nos invita a replantearnos cómo se articulaba la relación entre el poder regio y las sociedades urbanas y rurales.

Es de suma importancia considerar que la presencia de elementos ajenos a los tradicionales en la toma de decisiones leonesas, como fenómeno de larga duración, entrega antecedentes no únicamente para repensar el momento de 1188 sino para poder comprender mejor toda la dinámica que se estableció entre la corona y los poderes locales concejiles. La importancia de la emergencia de estos sectores se manifiesta en el hecho de que serán capaces de ampliar el espacio político controlado por el rey y permitir a este, un amplio campo de maniobra de cara a la institucionalización del reino (De Ayala, 1996: 203).

II. ASAMBLEAS LEONESAS Y LA BASE SOCIAL. LA COYUNTURA DE ALFONSO IX DE LEÓN.

En el concilio de Salamanca de 1178 Fernando II (1137-1188) se anota la representación de "*et ceteris rectoribus prouinciarum*" (Recuero, 2000: 122), identificados por Estepa como merinos y jueces de los territorios que no procedían

de la aristocracia¹ y, por Julio González, como miembros de la aristocracia local. La misma presencia se repite en un documento tiempo después donde se añadió “*et coram testibus*”, es decir, elementos exógenos a los tradicionales dentro de los *concilia* (Llorente, 1968:35).

La villa regia de Benavente, recientemente fundada, fue escenario de una curia en marzo de 1188 que atendió resolver importantes asuntos internos y externos del reino. En esa asamblea, además, se amplió el fuero de la villa “*de consilio y provisione procerum curie mee*”. Calderón Medina ha hecho notar que tanto esta reunión como en el documento redactado pocos días después donde Alfonso IX (1171-1230) restituyó nutridos bienes a la orden de San Juan de Jerusalén, se repiten los asistentes como los principales del reino, pero además la autora detecta la presencia de la nobleza local, específicamente el registro de Miguel Sesmito, junto a otros que sí habían estado en la asamblea salmantina. Resulta significativo que el mismo monarca reveló que las disposiciones fueron tomadas “*quando concilium meum cum meis hominibus feci apud Beneuentum, ubi statum mei regni et omnes incartaciones mihi accepti et istas ibi confirmaui cum omni suo iure, quod unaqueque illarum obtinere debet*” (Recuero, 2000:188). Todas esas instrucciones eran referidas a mejorar la condición del reino y a la fundación de nuevas villas reales, Mansilla, Mayorga y Coyanza, junto con el fortalecimiento de las ya existentes (Martínez, 1985:142).

La historiografía se ha detenido a analizar 1188, cuando Alfonso IX de León asume el oficio de reinar ante las fuerzas políticas y sociales en San Isidoro de León. Más allá de entrar en el debate del establecimiento de la fecha de la celebración de la reunión, lo que llama la atención es la naturaleza de la misma (Fernández, 1993:162; Estepa, 1988:120); los convocados y su participación así como también las disposiciones que se tomaron con fin de mantener las relaciones en la misma tónica que con el monarca antecesor². La alusión de Alfonso IX a la celebración de la curia es “*Aldefonsus, Rex Legionis et Gallecia, cum celebrarem curiam apud Legionem cum archiepiscopo et episcopis et magnatibus regni mei et cum electivis civibus ex singulis ciuitatibus*” (González, 1944:11).

La novedad es la asistencia de ciudadanos elegidos de cada una de las ciudades. Es de suma importancia su funcionalidad y jerarquía, pero cada uno reconocido en su legitimidad y oficio.

1 Ellos se reseñan junto a los obispos y abades, condes barones del reino.

2 “(...) *servarem mores bonos, quos a predessoribus meis habent constitutos*”. (González, 1944: Doc. 11).

La presencia de sectores ligados al mundo urbano³ no es otra cosa que el reconocimiento de una ineludible realidad, un ejercicio político sensato (De Ayala, 1996: 203), que es la manifestación de la necesidad que siente la monarquía de reconocer grupos sociales ajenos a los tradicionales deben ser considerados como parte constitutiva del reino.

Si bien las comunidades campesinas se incorporaron al aparato gubernamental regio, la autonomía de esas conformaciones sociales no se perdió ni se disolvió, sino que se solventó por una política de dominio indirecto por parte de la corona leonesa que entendió como la base, tanto del sistema productivo como político.

A partir del último tercio del siglo XI la potestad regia reconoce y acepta la dinámica interna de las comunidades de vecinos, las cuales mantienen su carácter autónomo que es reforzado por el vínculo jurídico del fuero y el reconocimiento mutuo entre la colectividad social y la corona; así la primera mantiene sus claves sociales que son propias, reforzadas y custodiadas por el rey, y el monarca aumenta su jurisdicción en la misma aceptación de la comunidad que le acepta como su señor natural.

No podemos comprobar documentalmente que esas comunidades, los concejos, actuaran desde antes de 1188 en conjunto y distinguidas junto al monarca y su curia, pero es bien probable que lo hicieran en vista de lo expuesto, especialmente cuando el mismo monarca usa el término “*curiam*” para referirse a la asamblea. Ahora bien, documentalmente, nos encontramos ante un escenario donde la base social del proceso de toma de decisiones se ha ampliado, especialmente si en la asamblea de 1188 Alfonso IX sentó las bases de su reinado a través de una ordenación jurídica con clara intención de perdurabilidad y aplicación en todos sus territorios, convirtiendo al reino en una comunidad política más consolidada.

En los *decreta* de la asamblea el monarca confirmó los fueros del reino, y en base a su permanencia y extensión a todo el territorio se puede establecer que León se convirtió en adelantado respecto al reconocimiento de las libertades jurídicas, no únicamente por el vínculo regio de los fueros, de derechos y privilegios de las instituciones y estamentos públicos constituidos y de los particulares, sino también por establecer y extender el procedimiento judicial. Por otro lado, en la emisión de las *constituciones* se buscó resguardar la agitación social que se vivía

3 Es imposible determinar a los ciudadanos electos por cada una de las comunidades particulares del reino. Sin embargo, podemos entender que la presencia reafirma el poder de la comunidad que desde largo ha estado siendo considerada dentro de la estructura regia como elemento constitutivo a la vez que base de la jurisdicción leonesa.

producto de las pretensiones de la madrastra lusa del recién asumido soberano de León. Los *decreta*, en la experta opinión de Fernández Catón, tienen una misma unidad de redacción y salieron íntegramente de la curia de 1188, al igual que la constitución del reino (Fernández, 1993: 186-187).

La contribución de todos los estamentos sociales hizo partícipes del proyecto político de Alfonso IX a todas las fuerzas vivas del reino, otorgando una radiografía del pulso público de sus territorios y los alcances y límites de la potestad y jurisdicción en su oficio. El poder del monarca se veía fortalecido de manera oficial porque sumado a la dependencia clara con el grupo magnático ahora estaba sancionado el apoyo de los concejos y del mundo rural en general. La naturaleza de la *potestas* regia se mantuvo ya que las nuevas asambleas, cortes, seguían siendo órgano consultivo en esencia⁴, que documentalmente ahora contaron con la participación de los “*bonorum hominum*” de manera constatable.

Alfonso IX de León llamó a una curia regia en 1194 tras la disolución de la alianza con Portugal y sellada la paz de Tordehumos (1194) con el monarca de Castilla⁵. En las disposiciones de la asamblea, celebrada en León y Compostela, el rey expresa que fue necesario redactar una nueva *constitución* debido a la relajada aplicación de los *decreta* de 1188 junto a la continuidad de desórdenes en sus territorios. No se registró la participación de los concejos en esta reunión; el monarca se acompañó de los sectores tradicionales (Procter, 1988: 61). La ausencia documental de las sociedades rurales se puede explicar porque se trató de una curia tradicional donde se ratificaron las *constituciones* de 1188⁶ y porque además el rey no necesitaba soporte económico concejil.

En León en febrero de 1208 el monarca se reunió con sus nobles, sus obispos, todos los primeros del reino, el colegio de barones y “(*...*) *ciuium multitudine destinatorum a singulis ciuitatibus considente*” (González, 1944: 221). El texto legislativo hace referencia directa a los hombres de los concejos, sin embargo no quedan reflejados en otros documentos de la cancillería regia emanados en la misma reunión. Esta sería la última curia de Alfonso IX.

A pesar de la evolución de la curia que hemos tratado, ni el papel ni la naturaleza del poder del rey variaron, puesto que siguió siendo registrado en la documentación, porque continuó siendo practicado como potestad superior a la que tanto eclesiásticos y laicos debían *auxilium et concilium*. Pero además Alfonso

4 “Promissi etiam quod non faciam guerram uel pacem uel placitum nisi cum consilio episcoporum, nobilium et bonorum hominum, per quorum consilio debeo regi” (Fernandez, 1993:100).

5 En relación a las complejas relaciones entre León y Portugal para este momento véase (Marín Benito, 2001: 146-147).

6 “Verum sicut ea prius cum prelatorum et iudicum consilio et deleberatione atque omnium principum nostrorum consensu statua iuramento connumi firmauimus” (Fernández, 1993: 132).

IX, con el asesoramiento de los tres estamentos del reino de León, puso en marcha un ordenamiento jurídico por el que el reino debía regirse e intentó garantizar paz, estabilidad y justicia en sus territorios.

III. POTESTAS REGIA Y POTESTAS/AUCTORITAS DE LA COMUNIDAD.

Se hace necesaria la comprensión del poder de la villa, del concejo, a la hora de hacer política y zanjar el poder regio desde el centro neurálgico de la *potestas* leonesa hasta las periferias, y para ello debemos considerar la situación política y los intereses del poder regio.

Si las bases del poder regio habían estado en la participación en política de la nobleza, ahora se comenzaría a dar reciprocidad a los representantes urbanos en las reuniones de la curia regia. Los *concejos* se perfilaron claramente como fuerza política y social en León (Estepa Diez, 2002; Benvante, 2003:6). Se crearon allí una red de comunidades de vecinos que no sólo se organizaron según su *ethos*, sino que también lograron mantenerse en el tiempo y marcar su impronta en los territorios donde ejercieron su jurisdicción. Es posible todo ello por la ocupación del espacio y el avance constante y espontáneo de las comunidades de campesinos, además de la colonización a costa de los territorios ocupados por el Islam (Mínguez, 2004: 133; García de Cortázar, 1988: 19).

El concejo reflejó la naturaleza de las agrupaciones vecinales a la vez que el grado de organización de las mismas traducidas en fueros, leyes y ordenamientos forales que complementaban el abanico de los derechos y deberes de los ayuntados. El concejo pasó a ser la base de la estructura social en la Extremadura con esas formas y originalidad que databan del proceso de colonización y que justamente por su origen distaban de la organización del señorío nobiliario del norte del Duero (Portela, 1985:110-111). Desde el reconocimiento de los fueros locales, muchos de ellos por primera vez escritos por la labor de Alfonso VI de León y Castilla, (Mínguez, 2000:119-120) jurídicamente en igualdad de condiciones entre las partes, la dignidad de la conformación histórica de las comunidades en su autonomía organizativa y legal fue soporte y base de la jurisdicción regia llegada la etapa de repoblación e incorporación de esas comunidades productora de la colonización a la estructura señorial hispana, a su vez la instauración, más tarde, de villas reales durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX obedeció a un proceso de fortalecimiento de la potestad regia que también arrancó de la política de Alfonso VI, convirtiéndose en una etapa más del establecimiento de jurisdicción regia, pero ahora mediante una política de dominio directo por parte de la corona para esas comunidades rurales.

Podemos decir entonces que, si bien las comunidades campesinas se incorporaron al aparato gubernamental regio, la autonomía de esas conformaciones sociales no se perdió ni se disolvió, sino que se solventó por una política de dominio indirecto por parte de la corona leonesa que entendió que la base tanto del sistema productivo como político estaba en las sociedades rurales y, manteniendo esa estructura dinámica de conformación social, los soberanos se establecieron sobre ella.

En el otorgamiento y reconocimiento de los fueros la corona avaló las normativas y leyes propias de cada comunidad. El concejo se fortaleció al ser el garante del vínculo entre la comunidad y el monarca. Esta relación corresponde a la vinculación entre comunidades particulares con el poder regio. De esta manera se comienza a denotar la preponderancia social, política y económica de cada entidad rural.

La comunidad se reconoció en sus normas y éstas brotaban de la dinámica propia de su conformación y vivencia. Esa misma fortaleza llevó a que las comunidades de vecinos de los distintos territorios pudieran incorporarse en el sistema señorial, siendo reconocidos en sus dinámicas propias y particulares, lo cual hizo que éstas fueran las bases de todo el sistema feudal hispánico.

A la distinción, jerarquización y territorialización de espacios, por parte de cada comunidad local, le acompañó la diferenciación de tareas y especialización de sus oficientes lo que llevó a una distinción económica que desembocó en una tendencia aristocratizadora propia del proceso de enriquecimiento de ciertos grupos dentro de la colectividad vecinal. En un primer momento serán los caballeros aldeanos, campesinos militarizados diferenciados de los peones que combatían a pie, pero que luego se extendió tanto a la producción artesanal como a los comerciantes.

Quienes tendrán mayor predominio en los concejos locales hacia fines del siglo XI será la aristocracia local vecinal. La acción del ejercicio de la jurisdicción del concejo y, de manera indirecta, del monarca, llevará al territorio urbano a vigilar y defender la frontera, especialmente tras la capitulación de Toledo, en conjunto con establecer un sistema productivo de la tierra y del control de los pasos para la actividad ganadera y comercial con el Islam peninsular (Pastor, 1975) lo que le entregó amplias proyecciones de expansión territorial hacia el sur del Tajo. En esta ocupación del espacio (Martínez, 1986:163) las milicias concejiles tuvieron un factor determinante como refleja la Crónica de Alfonso VII⁷.

7 Et fortitudo Sarracenorum et máxima uirtus eorum permansit, usquequo accepit Auriculam et Coriam. Sed quamuis Sarraceni magna bella faciebant, consuetudo Semper fuit Christianorum, qui habitabant trans Serram et in tota Extrematura, sepe per singulos annos congregare se in

Es posible considerar el aumento progresivo y sostenido de la participación política de las nuevas fuerzas sociales y económicas dentro del reino de León desde la inclusión de las realidades vecinales rurales en el entramado jurisdiccional de la corona, privilegios, exenciones de trabajo y vínculos personales serán las garantías que los grupos de mayor jerarquía irán ganando para cumplir de manera más eficiente e idónea sus actividades.

No fue antojadiza la activación de una política de concesión de tenencias como vínculo entra la monarquía y las comunidades locales, sino que responde a los planes de repoblación interior teniendo como base la realidad y dinámica social a la vez se fomentaron los *concejos de realengo*, muchas veces a costa de señoríos nobiliarios, lo que amplió la jurisdicción regia.

Se produce de esta manera el proceso que se conoce como *curialización de los guerreros* y en los reinados de Fernando II y Alfonso IX (Calderón, 2011: 305). Los monarcas leoneses tenían bajo su potestad varios territorios con entidad propia que se incorporaron a su soberanía de este modo. La titularidad de las tenencias revestía diferencias entre las distintas realidades particulares nacionales. En los antiguos dominios del reino de León las parentelas dominantes estaban arraigadas en la administración de las *tenencias*, especialmente porque estas tuvieron un carácter benefical según la voluntad regia, de tal modo que la dependencia entre el monarca y los líderes parentelares era estrecho, todo lo cual fortaleció el poder regio pero a su vez debilitó la potestad de las familias nobiliarias locales. De forma paralela los soberanos realizaron un proceso de posicionamiento de los miembros de la extensión familiar regia en los territorios de nueva incorporación como en Extremadura y Transierra (Mínguez, 2004: 324).

El límite de los *tenentes de villas* era el *fuero* que otorgaba autonomía y autoridad al concejo. Justamente la *tenencia de villas* fue el catalizador que la nobleza utilizó para entrar a formar parte de sus gobiernos y de ese modo se alcanzaría a la señorialización de la misma. En estos nuevos grupos sociales que se registran pertenecientes a la nobleza local rural y a la burguesía, comienzan a asomar en la documentación en una etapa que se ha denominado de “transición” de la participación en la toma de decisiones de la aristocracia y de la evolución política leonesa entre 1157 y 1230 (Estepa Diez, 1988: 26-104), teniendo la asamblea

cuneos, qui erant quandoque mille milites aut duo militia aut quinque milia aut decem milia aut plus aut minus, et ibant in terram Moabitarum et Agarenorum et faciebant multas cedas et captiabant multos sarracenos et multam predam multaque incendia faciebant et occidebant multos reges et duces Moabitarum et Agarenorum et bellando destruebant castella et uillas et maiora faciebant quam accipiebant a Sarracenis (Maya Sánchez, 1990: II, 20, 204).

de 1188 como problemática central respecto a la presencia o no de los elementos urbanos (Fernández, 1988)⁸.

Este período definido como transición destacó, desde el punto de vista social, primero por los nuevos grupos sociales que se documentaban, la burguesía de las ciudades y caballeros villanos, pero también por la creación y relevancia de los concejos que de un carácter local pasan a ser parte de las decisiones públicas oficiales por medio de los hombres buenos⁹ que junto con el reconocimiento social, desempeñaron, un importante labor política a la hora de ejercer representación de sus realidades en instancias mayores.

En opinión de Estepa, se puede encontrar antecedentes de la participación de grupos no nobiliarios o eclesiásticos en instancias de gran relevancia para el reino, como por ejemplo en la celebración de la coronación de Alfonso VII en 1135 en el relato de *Chronica adepphonsi Imperatoris* (Estepa, 1988: 30). Para el autor los no-nobles pudieron ser merinos y jueces de la comarca o villa más preponderantes del reino. Añade que es bien probable que en la ascensión de cada monarca se hiciera una presentación popular masiva y que el nuevo gobernante en otra asamblea confirmara los privilegios concedidos a cada particularismo territorial por su antecesor.

Merece la pena apuntar que las cortes de 1188, por su conformación y *decreta*, se asumen y proyectan además en órgano fiscalizador del oficio regio en cuanto determinar la protección y mantención de las disposiciones de auto-otorgamiento de normas y leyes estipulados en cada uno de fueros locales, lo que es trascendente porque las relaciones siguen siendo entre cada sociedad rural con el monarca, dejando de lado el carácter de pacto corporativista que podría pensarse que el soberano leonés lograba. Las fuerzas políticas y sociales del reino, por lo tanto, daban y enmarcaban los límites y alcances de la *potestas* regia por medio del fuero, y el oficio del soberano quedaba encuadrado más claramente en su labor de servidor público de las sociedades y naciones que el territorio de León abarcaba y que encadenaba la figura del soberano nacional.

Tras la muerte del leonés y finalizado el enfrentamiento por la sucesión por medio de la renuncia a los derechos al trono de las infantas Sancha y Dulce,

8 Estos cambios se observan con claridad sobre todo en el tránsito del siglo XII al XIII, momento en el cual adquieren protagonismo los sectores sociales no nobiliarios. Como afirma Carlos de Ayala: "Se trata de sectores laicos ligados, por un lado, al emergente mundo urbano y, por otro, y sin que ello sea en modo alguno incompatible con esa procedencia, asociados a funciones jurídico-administrativas" (Ayala Martínez, 1996: 193-216).

9 El registro de los denominados "hombres buenos" en las ciudades y villas, es revelador y muchas veces ellos trascenderán en su obra al ámbito local, para llegar a ser los futuros jueces y alcaldes reales (De Ayala, 1996: 203).

los términos de los pactos se hicieron efectivos en la curia de Benavente de 1230 donde finalmente saldría fortalecido Fernando III de León y Castilla. Algunos historiadores como Procter han afirmado que en esta curia hubo representación ciudadana e incluso establecen paralelismos con la asamblea de 1135 al momento de asumir Alfonso VII y con la reunión en San Isidoro de León de 1188. Sin embargo, examinando los diplomas pronunciados en la reunión no parece que los concejos estuvieran presentes; se trataba de un asunto crucial porque las coronas de León y Castilla se unían desde la decisión de Alfonso VII de dividir el imperio *legionense* entre sus hijos.

Calderón analizando el papel de la nobleza en estas reuniones curiales (Calderón, 2011: 370) determina que son pocas las noticias que se tienen de la participación de la nobleza en las asambleas, ni el ritual de celebración y mucho menos los participantes en ellas ni el papel que desempeñaron. Si tenemos una visión aproximada a la participación de los miembros tradicionales asesores del monarca, más complicado es, por lo tanto, determinar quiénes fueron o de qué modo los representantes de los concejos rurales participaron o no activamente en las asambleas dispuestas a establecer disposiciones y leyes permanentes para el reino a la vez que establecer regulaciones transitorias paliativas de las acciones desestabilizadoras del orden dentro de León.

En todas las asambleas a las que hemos hecho referencia entre 1157 a 1230 (Estepa, 1988: 26-104) se aprecian los primeros pasos de la importante transformación que sufrirá la curia en el momento que Alfonso IX de León dio participación a los representantes de los concejos. Se trasluce el interés regio por diversificar la base social de su potestad y contar con el apoyo económico que le prestaban las ciudades y villas, en un tiempo en el que el realengo, producto de la enajenación hecha por Fernando II, había sufrido una importante disminución.

IV. CONCLUSIÓN.

Como se ha revisado, a partir del último tercio del siglo XI la potestad regia reconoce y acepta la dinámica interna de las comunidades de vecinos, las cuales mantienen su carácter autónomo político y social, reforzado por el vínculo jurídico del fuero y en el reconocimiento mutuo entre la colectividad social y la corona. De tal modo la colectividad, mantiene sus claves sociales que son propias, luego tradicionales, reforzadas y custodiadas por el rey, y el monarca aumenta su jurisdicción en el mismo reconocimiento de la comunidad que le reconoce como su señor natural (Estepa, 2010:163-181). Fue justamente en el fuero, donde se encontró la clave para la mantención de las capacidades de representación de la comunidad campesina ante el monarca en el vínculo que se ha creado entre

las partes. La autonomía de las sociedades rurales era, por tanto respetada y por lo mismo el oficio y lugar de cada uno de los conformantes de las mismas en su fuero particular, incluso en el repoblamiento interior y en las dinámicas diferenciadoras del mismo proceso.

Es decisivo que en la asamblea de 1188 en la que juró Alfonso IX de León tras asumir la corona se registró documentalmente que acudieron a esa instancia los representantes de los concejos. Se considera que aquí se formaría la conformación propia de una corte y se daría espacio a todas las fuerzas sociales. Sin embargo, creemos conveniente revisar esta tradicional consideración en cuanto esa presencia, ya que más que marcar un antes y un después, como comúnmente se ve, bien oportunista además pues aparecen en la jura de un soberano nuevo, dicha presencia podría reflejar la solventación, no únicamente de ese grupo humano, sino que además podría significar una trayectoria que desde temprano ha ido operando en el posicionamiento de estos hombres de concejos lo que le permite quedar reflejados en quienes reconocen al nuevo soberano como hemos estado sugiriendo.

Considerando los modos de relación entre las partes, y la dinámica resuelta entre las sociedades rurales y la monarquía es bien probable, más por inferencia que documentalmente, que la asamblea de 1188 como coyuntura coetánea fuera el momento para registrar la presencia ante el nuevo monarca de los elementos concejiles, más no como una novedad, sino como una reafirmación de la presencia fundamental de los mismos a la hora de tomar decisiones, respaldar otras y de apoyar al soberano en una relación de tipo tradicional que había madurado para consumarse documentalmente en el reino de León.

V. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Álvarez Borge, Ignacio. *Comunidades locales y transformaciones sociales en la Alta Edad Media. Hampshire (Wessex) y el sur de Castilla, un estudio comparativo*. Logroño: Universidad de la Rioja, 1999. Impreso.
2. ---. *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*. Madrid: CSIC, 1993. Impreso.
3. De Ayala Martínez, Carlos. “Alfonso IX, último monarca del reino de León (1188-1230)”. *Reyes de León: monarcas leoneses del 850 al 1230*. Álvarez Álvares, César et.al. León: Edilesa, 1996. 193-215. Impreso.
4. Barton, Andrés. *Grupos y dominios aristocráticos en la Tierra de Campos oriental. Siglos X-XIII*. Palencia: Glyphos, 2006. Impreso.

5. Calderón Medina, Inés. *Cum Magnatibus Regni Mei. La nobleza y la monarquía leonesas durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX (1157-1230)*. Madrid: Editorial CSIC, 2011. Impreso.
6. Clemente, Julián. "Estructura concejil y sociedad feudal". *Hispania. Revista Española de Historia*, LI/177. Madrid, 1991. 41-71. Impreso.
7. Estepa Diez, Carlos Ed. "Curia y cortes en el reino de León". Cortes de Castilla y León. *Las cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la primera etapa del congreso científico sobre la historia de las cortes de Castilla y León*". Burgos 30 de septiembre a 3 de octubre de 1986. Valladolid: Cortes de Castilla y León D. L. 1988. Impreso.
8. ---. *Los inicios de las Cortes en el Reinado de Alfonso IX (1188-1230). De las Cortes Históricas a los parlamentos Democráticos. Castilla y León. S. XII-XXI*. (Actas Congreso Científico. Benavente. 21-25-X-2002). Fuentes, Eduardo y Martín, José Luis, et.al. VIII Centenario de Benavente. Madrid: Dyckinson, Benavente, 2003. Impreso.
9. ---. *Las cortes del reino de León. El reino de León en la alta edad media. I*. León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1988. Impreso.
10. ---. *Naturaleza y poder real en Castilla. "Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV"*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2010. Impreso.
11. Fernández Catón, José María. *Cortes, concilios y fueros leoneses. El reino de León en la Alta Edad Media*. León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1988. Impreso.
12. ---. *La Curia regia de 1188 y sus "decreta" y constitución*. León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1993. Impreso.
13. Floriano Llorente, Pedro. *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo (781-1200)*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 1968. Impreso.
14. Fuentes Ganzo, Eduardo. *Las Cortes de Benavente (El Siglo de Oro de la ciudad leonesa) Benavente: 1164-1230*. Benavente: Fomento Esla D.L., 1996. Impreso.
15. Gamba, Andrés. "Alfonso VI y la repoblación de Sepúlveda". *Los fueros de Sepúlveda*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 2005. 31-55. Impreso.
16. García de Cortázar, José Ángel, et.al. *Organización social del espacio en la España Medieval. La corona de Castilla en los siglos VIII a XV*. Barcelona: Editorial Ariel, 1985. Impreso.
17. ---. *La sociedad rural en la España Medieval*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, 1988. Impreso.

18. García Fitz, Francisco. *Castilla y León frente al Islam: estrategias de expansión y tácticas militares (siglos XI-XIII)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2001. Impreso.
19. González, Julio. *Alfonso IX*. Tomo II. Madrid: CSIC, 1944. Impreso.
20. ---. *Repartimiento de Sevilla. I. Estudio y Edición*. Ayuntamiento de Sevilla. Sevilla: CSIC, 1998. Impreso.
21. González Jiménez, Manuel. “Repartimientos andaluces del siglo XIII. Perspectivas de conjunto y problemas”. *Historia, Instituciones, Documentos*. Vol 14, 1987. 103-121. Impreso.
22. González Ramos, José Ignacio. *Villas reales en el reino de León. Los procesos pobladores de Fernando II y Alfonso IX en la Tierra de León*. León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 2008. Impreso.
23. González Rodríguez, Rafael. *Las cortes de Benavente de 1202 y 1228. El reino de León en la época de las cortes de Benavente*. Benavente: Centro de Estudios Benaventanos “Ledo del Pozo”, 2002. Impreso.
24. Gordo Molina, Ángel. “La praeparatio de Alfonso VII y sus descendientes al trono leonés. La formación en el oficio regio. Siglos XII-XIII”. *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Mundos medievales: espacios, sociedades y poder*. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre. II Vols. Universidad de Cantabria et.al. Oviedo: Universidad de Cantabria, 2012. 573-582. Impreso.
25. ---. “Estructuras regias en el reino de León. La praeparatio en la elevación al trono imperial de Urraca I y Alfonso VII. Factores diferenciadores y de estabilidad en el gobierno”. *El Mundo Medieval. Legado y Alteridad. Actas Simposio de Estudios Medievales. 11 y 12 de Septiembre de 2008*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Fines Terrae, 2009. 155-179. Impreso.
26. ---. “El ejercicio del poder y el concepto de *Imperium* en los reinados de Alfonso VI, Urraca I y Alfonso VII”. Tesis Doctoral Inédita. También en los estudios, *Alfonso I y Alfonso VII: Del condado al reino de Portugal. Jurisdicción, pacto y fronteras en el contexto del Imperio leonés*. Estudio de Historia de España XIII. Instituto de Historia de España. Facultad de Ciencias Sociales, Políticas y de la Comunicación. Buenos Aires: Universidad Católica de Argentina. 2011. 73-83. Impreso.
27. ---. “Alfonso VII, sucesión e *Imperium*. El príncipe cristiano en la *Chronica Adefonsi Imperatoris* y el diplomatario regio como modelo de virtud. Fuentes cronísticas e imagen del soberano de León”. *Tiempo y Espacio*. Año 15, Vol.18. Chillán, 2007. 115-144. Impreso.

28. Martín Benito, José Luis. “Frontera y Territorio en el sur del reino de León”. *El reino de León en época de las Cortes de Benavente*. Salamanca: Centro de Estudios Benavetanos “Ledo del Pozo”, 2002. 115-163. Impreso.
29. Martínez Llorente, Félix. *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las comunidades de villa y tierra (s. X-XIV)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones, D.L., 1990. Impreso.
30. Martínez Sopena, Pascual ed. *Los concejos, la tradición foral y la memoria regia en Castilla y León. La construcción medieval de la memoria regia*”. Valencia: Universitat de València, 2011. Impreso.
31. ---. “Espacios y Poderes: las “villas nuevas” reales al norte del Duero”. *El reino de León en la época de las Cortes de Benavente*. Benavente: Centro de Estudios Benaventanos “Ledo del Pozo”, 2002. 101-113. Impreso.
32. ---. *La tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid: Instituto cultural de Simancas de la Diputación Provincial de Valladolid, 1985. Impreso
33. Maya Sánchez, Antonio, ed. *Chronica Adefonsi Imperatoris*. Corpvs Christianorvm. LXXI. Chronica Hispana Saecvli XII. Pars: I. Brepols, 1990. Impreso.
34. Mínguez, José María. *Alfonso VI. Poder, expansión y reorganización interior*. Hondarrabia: Editorial Nerea, 2000. Impreso.
35. ---. *La España de los siglos VI al XIII. Guerra, expansión y transformaciones. En busca de una frágil unidad*. San Sebastián: Editorial Nerea, 2004. Impreso.
36. Pastor, Reyna, *Del Islam al cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales: Toledo, siglos XI-XIII*. Barcelona: Península, 1975. Impreso
37. Peña Pérez, Francisco Javier. “Las comunidades de aldeas en la Alta Edad Media. Precisiones terminológicas y conceptuales”. *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*. Logroño: Editorial de la Rioja, 2001. 331-358. Impreso.
38. Portela, Emerlindo. *Del Duero al Tajo. Organización social del espacio en la España Medieval. La corona de Castilla en los siglos VIII a XV*. García de Cortázar, José Ángel et.al. Barcelona: Ariel, 1985. Impreso.
39. Procter, Evelyn. *Curia and Cortes in Castilla y León, 1072-1295*. Cambridge: Catedra, 1988. Impreso.
40. Recuero Astray, Manuel José, dir. *Documentos medievales del reino de Galicia. Fernando II (1157-1187)*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 2000. Impreso.

41. Rodríguez López, Ana. *La consolidación territorial de la monarquía feudal castellana. Expansión y fronteras durante el reinado de Fernando III*. Madrid: CSIC., 1994. Impreso.
42. Rodríguez Gil, Magdalena. “Notas para una teoría general de las vertebración jurídica de los concejos en la Alta Edad Media”. *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*. Madrid: Fundación Sánchez-Albornoz, 1990. 321-346. Impreso.
43. Ruiz de la Peña, Juan Ignacio. *Reconquista, repoblación y sociedad en la frontera castellano-leonesa (1085-1212)*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces, 2008. Impreso.
44. Sánchez Badiola, Juan José. *El territorio de León en la Edad Media. Poblamiento, organización del espacio y estructura social (siglos IX-XIII) Tomo II*. León: Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura, 2004. Impreso.
45. Villar García, Luis Miguel. *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1986. Impreso.